

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1968

Nº 16.122

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 208 de 25 de agosto de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 20 de 22 de abril de 1963, celebrado entre la Nación y René A. Orillac, en representación de la Sociedad denominada Estructura de Acero Diaz y Guardia, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 208.—Panamá, 25 de agosto de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Antonio Santana (a) Papito, por infracción a la Ley 15 de 1961.

Este negocio fue radicado en primera instancia ante el señor Fiscal Segundo del Circuito de Colón, quien en la vista Fiscal que aparece a fojas 54 del cuaderno, solicita al señor Juez Segundo del Circuito de esa Provincia, que decline la competencia del negocio en atención a lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 61 de 1946, reformado por el Artículo 28 de la Ley 11 de 1963. Esta solicitud del representante del Ministerio Público, fue acogida por el señor Juez Segundo del Circuito, quien en auto dictado el 15 de febrero de 1967, declinó la competencia de este asunto y en consecuencia, devolvió el expediente al señor Corregidor de Policía del Barrio Sur de Colón. Este funcionario administrativo, sin mayores consideraciones dictó la Resolución Nº 42 de marzo 6 de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Condenar como al efecto condena a Antonio Santana, de generales conocidas en autos, a dos años de arresto, por infringir la Ley 15 de 25 de enero de 1961, por atentar contra la persona y propiedad de Teresa Lemos, armado de unas tijeras, objeto apto, para cometer cualquier clase de delito.”

Disconforme con este fallo el señor Santana apeló para ante el señor Alcalde del Distrito de Colón, sustentando la alzada en tiempo oportuno.

El señor Alcalde, considerándose suficientemente ilustrado, profirió la Resolución Nº 71 de marzo 13 de 1967, cuya parte resolutive dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma en todas sus partes, la Resolución Nº 42 del 6 de marzo de 1967, por medio de la cual el Corregidor del Barrio Sur, sancionó a Antonio Santana, de generales conocidas, con dos (2) años de arresto a la Isla Penal de Coiba, con base a disposiciones contenidas en la Ley 15 de 1961.

Al ser notificado de este fallo, el señor Santana anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, razón por la cual esta Superioridad entra a resolver de la siguiente manera:

No cabe duda de la responsabilidad del señor Santana, ya que consta en autos el testimonio de varias personas, que en forma clara lo involucran en el asalto a la señora María Teresa Saavedra Lemos, el día 27 de setiembre de 1966 en la ciudad de Colón. Sin embargo, lo que a esta superioridad le preocupa es la forma indebida como fue aplicada la Ley 15 de 1961, ya que mal puede castigarse al recurrente con dos años de arresto, por cuanto el mismo, no es reincidente.

Es sumamente claro el certificado del Registro Civil, del señor Antonio Santana, expedido por el Director de esa dependencia señor Rodolfo García de Paredes J., en el cual hace constar que Antonio Julio Santana Flores, nació el 20 de agosto de 1948, en la ciudad de Colón. En consecuencia el recurrente tenía el 27 de octubre de 1966, día en que cometió el atraco, 18 años. Además, hubiera sido aceptable la pena de 3 a 6 meses que se le hubiera impuesto en atención a la Ley 15 de 1961, pero no puede ser correcta la sanción que se le impuso de dos años, teniendo en cuenta su reincidencia, cuando en realidad en su historial policivo solamente aparece una sanción correcta que fue impuesta por el Juez Nocturno de Policía, consistente la misma en B/10.00 de multa ya que, las otras faltas o delitos mal pueden tenerse en cuenta por cuanto que el recurrente era menor de 18 años. Para mayor ilustración esta superioridad se permite transcribir el Artículo 16 de la Ley 24 de 1951:

“Artículo 16º Las órdenes, citaciones, testimonios, informes, resoluciones y sentencias del Tribunal Tutelar de Menores, en relación con los casos de su competencia, constarán por escrito. En los casos de menores, las mencionadas actuaciones, junto con la investigación social del caso, formarán el expediente de su historial personal, el cual será de naturaleza confidencial y será clasificado y conservado en archivo especial. En ningún tiempo servirán los datos contenidos en tales expedientes, como prueba en el futuro en contra de los menores a quienes se refieren”.

Lamenta esta Superioridad, y a la vez llama poderosamente la atención a los inferiores, en el sentido de que deben actuar con mayor cuidado y mayor responsabilidad en los casos futuros. Con respecto al Departamento Nacional de Investiga-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Aparato Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de selto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ciones, esta Superioridad solicitará de los Superiores en esa Institución, mayor vigilancia en estos asuntos que pone en peligro la buena administración de justicia, y además permite que se invada la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Menores involuntariamente.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la Resolución Nº 176 de marzo 13 de 1967, y en su defecto, condenar a Antonio Santana, a seis (6) meses de arresto por infractor de la Ley 15 de 1961, en su Artículo 2º Acápitema) en su primera parte.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 20**

Entre los suscritos, Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 18 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor René A. Orillac, Jr., varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-70-729, actuando en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada Estructura de Acero Díaz y Guardia, S. A., organizada mediante Escritura Pública Nº 72 del 9 de enero de 1962, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 430, Folio 265, Asiento 94,934 de la Sección de Per-

sonas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente acuerdo que modifica el Contrato Nº 7 de 3 de enero de 1963, publicado en la Gaceta Oficial Nº 14.825 de 27 de febrero de 1963, celebrado entre las partes con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción para que la Cláusula Primera y el Párrafo c) del punto 1. de la Cláusula Tercera de dicho Contrato Nº 7 queden como sigue:

Primera: La Empresa se dedica a fabricar con materiales de acero, barcos, tanques para gasolina y agua y edificios prefabricados, "formas" de metal en toda clase de diseño (cuadrados, redondos, ovalados), y conjuntos de dichas "formas", tales como techos construidos por la unión de varias "formas" de aluminio y otros metales, destinados al consumo nacional y para la exportación".

"C) Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materias primas que no se produzcan en el país en cantidades suficientes para la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

La materia prima que se importará adicionalmente, libre de impuestos, es la siguiente: Láminas de Aluminio en rollos natural y en colores, de 4-3/8" pulgadas de ancho por 0.5 milímetros de espesor, de 4-3/8 pulgadas de ancho por 0.6 milímetros de espesor; Sujetadores especiales de aluminio "Stringers" de "Flexalum"; Fijadores especiales "Brackets" de "Flexalum"; de Montadores especiales de Flexalum; Granas, remaches, tornillos y esprines de aluminio, clips especiales de Flexalum.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por las partes contratantes.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Empresa,

René A. Orillac,
Céd. Nº 8-70-729.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de abril de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de A. Nattermann & CIE, G.m.b.H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en 5 Köln-Braunsfeld, Eupener StraBe 159-161, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en las palabras

"NEURO - FERRELECIT"

separadas por un guión, escritas en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Fabricación de preparaciones farmacéuticas, medicamentos, productos químicos y artículos de consumo, de placer. Medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos e higiénicos, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, medios para esterilizar y desinfectar (desinfectantes), medios para la conservación de sustancias alimenticias", en la Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de septiembre de 1959, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Nattermann" y dibujo.

Panamá, 27 de julio de 1967.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada

sustituta de Proquimia, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, y con domicilio en San Salvador, San Salvador, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en la palabra

"PROQUIMIA"

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Alquitranes líquidos o sólidos, resinas, breas, pez, goma de toda clase y caucho en bruto, Clase 3ª; sustancias y productos químicos para la industria, la fotografía, para curtir, etc., no comprendidos en otras clases, Clase 12ª; sustancias y productos químicos para la agricultura y horticultura, abonos artificiales y naturales, Clase 14ª; perfumería en general, útiles para perfumería, Clase 35ª; jabones de tocador, Clase 86ª; grasas, mantecas y aceites comestibles, Clase 97ª; vinagres, sales y condimentos, Clase 98ª; productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes, Clase 125ª; objetos y aparatos no comprendidos en otras clases, usados en la medicina, cirugía, farmacia, veterinaria, etc., en relación con la salud del hombre y de los animales, Clase 126ª de la Ley del Ramo".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de mayo de 1967, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro salvadoreño No. 14822; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria a favor del Lic. Eloy Benedetti y sustitución del mismo en la firma De la Guardia, Arosemena & Benedetti; 4) Documento de Cesión de la marca "Proquimia" a favor de la sociedad Proquimia, S. A.; 5) Recibo del pago de los impuestos; 6) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de octubre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

BYK-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Gottlieber Strasse 25, Konstanz, por medio de

sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MYOCARDON

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos medicinales, fabricaciones químicas para fines curativos y para el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, emplastos y grasas, medios para exterminar animales y plantas, esterilizadores y desinfectantes; (medios para desinfectar), medios para conservar y mantener frescos los productos alimenticios; productos químicos para fines industriales, científicos y de dispositivos, medios para extinguir el fuego, medios para endurecer y soldar masa de impresión para uso del dentista, medios para empastes, materias primas, minerales; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde 1940, al igual que en el comercio internacional desde el año de 1963, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 535,727, del 19 de agosto de 1941, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Poder debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá y traducido; e) Declaración Jurada.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Tiox-Tinten-Und Klebstoffwerk Gesellschaft M.B.H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Austria, y con domicilio en Perfektastrasse 85, Viena 23.

Liesing, Austria, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra

" TIXO "

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de tintas, tinta china, tinteros, plumarios, cintas engomadas, almohadillas para sellos, tinta para sellos, líquido para borrar, lacre para sellos, productos para la limpieza de tipos, rollos de cinta de celofán, plumas estilográficas, bolígrafos. Rollos de cinta de celofán y otras cintas para pegar, en la Clase 27".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1951, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst A. G. Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental, organizada conforme a las leyes de dicha República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

BERENIL

la cual puede usarse en cualquier tipo de letra, forma, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes y productos para la conservación de alimentos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 5 de marzo de 1935 y en el co-

mercio internacional desde 1944, bajo el número de Certificado 473.712 y la usa la casa imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado No. 473.712 expedido por el Director de la Oficina de Patentes de München, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas. Mi poder se encuentra registrado bajo el No. 149.

Panamá, 16 de abril de 1968.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Osaka Onkyo Kabushiki Kaisha (en inglés Osaka Onkyo Co., Ltd.), sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 32-2, Omiya-Nishino-cho 5-chome, Asahi-ku, Osaka, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"ONKYO"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color; y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Maquinarias e implementos eléctricos, maquinarias e implementos eléctricos para comunicaciones, maquinarias y aparatos de aplicación electrónica (con exclusión de aquellos pertenecientes a instrumentos médicos) y materiales eléctricos", en la Clase 11.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de julio de 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 23 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se relaciona con "Una composición fitotóxica y procedimiento para su preparación", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor John Paul Chupp, con domicilio en 22 Millbrook, St. Louis, Missouri, E. U. de A., quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Monsanto Company, según consta del poder que se acompaña a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder con cesión; 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 3) Comprobante del pago del impuesto por 20 años.

Panamá, 31 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-

34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Smith Kline & French Laboratories, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con domicilio en 1500 Spring Garden St., Filadelfia, Pensilvania 19101, E. U. A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a un "Procedimiento para preparar un Bencimidazolcarbamato", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por este invento al señor Robert John Stedman, súbdito británico, químico, con domicilio en 90 Birch Lane, Paoli, Chester, Pensilvania, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Smith Kline & French Laboratories, según consta del poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2- Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; 3) Poder con cesión.

Panamá, 18 de abril de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2435, de 8 de mayo de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de mayo de 1968, al Tomo 607, Folio 528, Asiento 126.599 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad Ribera Compañía de Navegación, S.A. L. 120479
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Mario Arosemena, se ha señalado el día seis (6) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este negocio, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 7 de los corrientes.

El bien se describe así:

"Auto marca "Opel Kadett", año 1967, que presenta los siguientes daños: Parrilla delantera con abolladuras, guardafango delantero derecho, moldura achurrada y golpeada, falta el foco delantero derecho lo mismo que el aro de dicho foco, la pantalla de la luz direccional quebrada, guardafango trasero izquierdo rayado y golpeado, soporte de tubo de cola roto, y puerta derecha desajustada. Los peritos lo avaluaron en la suma de mil quinientos balboas (B/1.500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B/1.500.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 120697

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución de sentencia propuesto por Narcisca Barba Bernal contra la sucesión intestada de Sofia Plaza Vda. de Guardia (q.e.p.d.), se ha señalado nuevamente el día veintiséis (26) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio ordinario en ejecución de sentencia de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 11 de enero último.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 7.378, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 242, Folio 132, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, sobre el cual hay construida dos casas de madera sobre pilares de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, una casa mide doce metros veinte centímetros de largo por diez metros sesenta centímetros de ancho, la otra mide siete metros con cuarenta centímetros de largo por cinco metros con sesenta y cinco centímetros de ancho. Linderos del Terreno: Noroeste, medio de Victoria Racine; Sureste, predio de Juan Rón separado por un camino carretero; Este, terreno de la misma finca; Oeste, terreno de la misma finca. Medidas: Noroeste, diecinueve metros con trein-

ta centímetros; Sureste, veintidós metros; Este, ochenta y siete metros con veinte centímetros; Oeste, setenta y siete metros con cincuenta centímetros. Superficie: mil quinientos noventa metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00), valor catastral del bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 120839

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos de lo que prescribe el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 1353 de 14 de marzo de 1968, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido el negocio denominado "Sarti, Restaurante Italiano", ubicado en la Calle Ricardo Arias Nº 5, a la Sociedad Mercantil denominada "Restaurante Italiano, S. A."

Panamá, 9 de mayo de 1968.

Elvia U. de Sarti.

L. 106651

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Septimus o Séptimo Augustus Heslop (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Septimus o Séptimo Augustus Heslop (q.e.p.d.), desde el día 20 de diciembre de 1967, fecha de su deceso ocurrido en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los menores Reynaldo Raphael Heslop Campbell, Mildred Hortencia Heslop Campbell y Séptimo Augustus Heslop

Campbell, en su condición de hijos del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 120354

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día veinticinco de abril del año en curso, el señor Jaime Lay Young, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, residente en La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-AV-12-584, y por intermedio de su apoderado especial, Licenciado Jorge A. Estrada C., ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título constitutivo de dominio a su favor, sobre una casa construida sobre terrenos municipales, la cual se describe así:

Edificio construido con bloques de cemento, techo de madera y zinc y piso de concreto, el cual se encuentra aligerado así: Norte, calle Real; Sur, casa de Jaime Lay Young; Este, casa de Rubén Lasso Ríos; y Oeste calle sin nombre. El predio mide 10.30 metros de frente por 11.30 metros de fondo, constituyendo una superficie de ciento dieciséis metros cuadrados, con treinta y nueve centímetros.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 120224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a William H. Lewis, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Florencia Delfina Redman.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su determinación.

En atención a lo que disponen los Art. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 117229

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Booker Theodore Haywood, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco de Colombia.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 120293

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Alberto Avila Barrero, también conocido en este expediente bajo el nombre de Alberto Avila Barrero, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, conductor, residente en Panamá Viejo, Calle 7ª, Nº 97, hijo de Saturnino Avila y Andrea Barrero, con cédula de identidad Personal Nº 8-134-34, nacido en la ciudad de Panamá, el día 7 de agosto de 1939, cursó hasta 3er. año de la escuela primaria y contra Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero y Decreta la del segundo.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las causas que se llevará a cabo en fecha oportuna. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario".

Se advierte al encartado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría

de este Juzgado, hoy diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por Cinco (5) veces consecutivas en ese Organó de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR

El Secretario,

Jorge L. Jimnez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza a Mario Moya, ciudadano cubano, sin otras generales conocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otros por el delito de contrabando y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 28 de febrero de 1968. Resolución Nº 68-203.

RESUELVE:

Sancionar al señor Mario Moya, ciudadano cubano, sin otras generales conocidas, actualmente ausente del País, por violación del artículo 658, Ordinal 1º del Código Fiscal.

Imponer al señor Mario Moya una multa de tres mil trescientos sesenta balboas (B/3.360.00) a favor del Tesoro Nacional, la cual deberá ser cancelada dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente resolución so pena de conmutarse dicha sanción por arresto a razón de un día de esta pena por cada dos balboas (B/2.00) de multa.

Se Decreta el decomiso definitivo de la camioneta marca Chevrolet, modelo 1963, motor Nº 31535A201-882 con Placa Nº 6208.

Emplácese al sindicado Mario Moya conforme lo disponen los artículos 2.338 y 2.339 del Código Judicial a efecto de que tome nota de la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículo 658, ordinal 1º 669 del Código Fiscal; Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 9 de 1964; artículos 2.338 y 2.339 del Código Judicial y artículo 9º de la Ley Nº de 1964.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Gumercindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos

Tj Secretario,

Viterio G. Ivaldy

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin intervención de él.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos, Encargado.

El Secretario,

LIONEL DIAZ J.

Viterio G. Ivaldy

(Cuarta publicación)